

Lety Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 - HUAJUAPAN DE LEÓN



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:41 hrs
12 ABR 2022

OFICIO N° HCEO/LXV/D-06/072/2022.

Asunto: Se remite Punto de Acuerdo.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca 12 de abril de 2022.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE

Quien suscribe **C. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 730 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 54 fracción I, 61 fracción I y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presento **Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Exhorta respetuosamente a los Titulares del Poder Ejecutivo del Estado y de la Secretaria de las Mujeres de Oaxaca, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, transparenten el presupuesto, acciones y resultados en la implementación de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en el Estado, así como para que hagan público el informe anual 2020-2021 de la citada Alerta.**

Por lo que solicito que el presente punto de acuerdo sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN

RESPECTUOSAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:48 hrs
12 ABR 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

C. DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe **C. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54 fracción I, 61 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de este Pleno Legislativo, **Proposición con Punto de Acuerdo, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los Titulares del Poder Ejecutivo del Estado y de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, transparenten el presupuesto, acciones y resultados en la implementación de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en el Estado, así como para que hagan público el informe anual 2020-2021 de la citada Alerta, de conformidad con las siguientes:**

CONSIDERACIONES

PRIMERO. La Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres (AVGM), es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, establecido tanto en la Ley General como en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objetivo fundamental es garantizar la seguridad y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

En ese sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dispone:

"ARTÍCULO 1. *La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de*

igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

ARTÍCULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como **objetivo fundamental** garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;

II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;

III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y

V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

ARTÍCULO 24.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá **cuando:**

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

ARTÍCULO 25.- Corresponderá al **gobierno federal** a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate."

De igual forma, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dispone:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca. Tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo su desarrollo y bienestar.

Artículo. 23. Alerta de violencia de género es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia de género en un Municipio o región determinada, ya sea ejercida por personas o por la propia comunidad. Tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación, acciones o política pública, usos o costumbres que agraven sus derechos humanos, se solicitará y estará conforme lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.”

(Énfasis añadido)

Ahora bien, con fecha 30 de agosto de 2018, la Secretaría de Gobierno a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), decretó la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para Oaxaca, en 40 municipios ubicados en 5 regiones de la entidad, cuyos principales resolutivos son los siguientes:

- a) La implementación de un programa integral que refleje una política sistemática de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- b) La declaración de AVGM para implementarse en acciones emergentes en 40 municipios.
- c) La implementación de acciones emergentes desde el gobierno estatal y los municipios en coordinación con la federación.
- d) Dar cumplimiento a todos y cada uno de los resolutivos contenidos en la DAVGM.
- e) Informar a la CONAVIM sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de la AVGM.

f) Garantizar recursos para instancias de seguridad, educación, salud, procuración, administración de justicia y atención a las mujeres.

A partir de la citada Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), el Estado ha rendido dos informes anuales de cumplimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM); el primero de fecha 30 de agosto de 2019 y el segundo de 30 de agosto de 2020, sin embargo, a la fecha no ha sido publicado el informe correspondiente al año 2021, a pesar de que la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, con fecha 11 de noviembre de 2021 emitió un comunicado dando a conocer que ya había presentado dicho informe¹, sin que obre en su página oficial la versión pública del mismo.

En diciembre de 2021, el “Consortio Oaxaca” -Trabajando por una vida en libertad para las mujeres, publicó un informe denominado Balance de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Oaxaca “Tres años de Simulación, Falta de Transparencia y Descoordinación Institucional”, en el que destacó que uno de los principales problemas en el proceso de la implementación de la DAVGM y de la política de género en Oaxaca, es la total falta de transparencia, mostrando preocupación por esta falta de transparencia y los obstáculos para el acceso de la información pública en las instancias encargadas de ejercer el gasto asignado para la igualdad entre hombres y mujeres y la implementación de la DAVGM, al no hacer de carácter público las evaluaciones y ejercicios presupuestales así como el desglose extenso de todas las acciones tomadas a nivel estatal y municipal.²

SEGUNDO. En ese orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros,

¹ Comunicado de prensa de 11 de noviembre de 2021, consultable en: <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/presenta-smo-informe-de-acciones-derivadas-de-la-alerta-de-genero/>

² Balance de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Oaxaca, Tres años de Simulación, Falta de Transparencia y Descoordinación Institucional, informe publicado en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en diciembre de 2021, en los talleres de Productos Gráficos El Castor, consultable en: <https://consorciooaxaca.org/2021/12/consorcio-oaxaca-evidencia-simulacion-descoordinacion-y-falta-de-transparencia-a-tres-anos-de-la-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres/#:~:text=Otras%20Publicaciones-Consorcio%20Oaxaca%20evidencia%20simulaci%C3%B3n%20descoordinaci%C3%B3n%20y%20falta%20de%20transparencia%20a.de%20G%C3%A9nero%20contra%20las%20Mujeres&text=Oaxaca%20de%20Ju%C3%A1rez%20Oax.%20C%2012%20de%20diciembre%202021.>

provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos."

En similares términos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, dispone:

"Artículo 3. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

V.- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos;

VIII.- En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.”

En ese mismo sentido, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.”

En iguales términos la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dispone:

“Artículo 2. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, Ley Federal y la presente Ley, excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial.

Artículo 3. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan el Órgano Garante, los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 4. Conforme al principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, el sujeto obligado deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, elaborará versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial.

En caso de duda razonable entre la publicidad y confidencialidad de los datos personales, el sujeto obligado deberá resolver al bien jurídico de mayor valor, atendiendo a razones de interés público establecidas en la presente Ley.”

(Énfasis añadido)

En este orden de ideas y, a más de tres años de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en nuestra entidad, se siguen presentando numerosos casos de feminicidios y asesinatos violentos de niñas y mujeres, lo que genera dolor, indignación e impotencia en las familias oaxaqueñas, por lo que es necesario exhortar a las dependencias encargadas de garantizar los derechos de las mujeres, así como de brindar atención, sancionar, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, para que transparenten e informen a la población respecto a los recursos destinados para tal fin, así como de las acciones realizadas para la implementación de la AVGM y hagan públicos los resultados.

Por lo anterior, tengo a bien someter a consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Proposición con Punto de Acuerdo en los términos siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Exhorta respetuosamente a los Titulares del Poder Ejecutivo del Estado y de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, transparenten el presupuesto, acciones y resultados en la implementación de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en el Estado, así como para que hagan público el informe anual 2020-2021 de la citada Alerta.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de abril del año 2022.



RESPETUOSAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO